

Exp N.º 268 del 24 de abril de 2017
Infracción

RESOLUCIÓN N.º

12-0069

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

12 FEB 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0692 del 23 de mayo de 2017, se abrió indagación preliminar por aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), en la finca La Gaviota ubicada en el km 2 vía Toluviejo – San Onofre, municipio de Toluviejo, bajo las coordenadas X: 851259 Y: 1539696 Z: 60 m, sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal emitido por la autoridad competente; por el término de seis (6) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, mediante Resolución No. 1718 del 2 de noviembre de 2017, notificada por aviso el día 24 de octubre de 2018, se abrió investigación contra el señor VICTOR MANUEL BARRIO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.495.501, por la posible violación de la normatividad ambiental, y se formuló el siguiente pliego de cargos:

- El señor VICTOR MANUEL BARRIO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía N° 92.495.501 de Ovejas (Sucre), presuntamente realizó la tala de un (1) árbol de especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), ubicado en el km 2 vía Toluviejo – San Onofre, finca La Gaviota municipio de Toluviejo con coordenadas X: 851259 Y: 1539696 Z: 60 m, ocasionando con ello afectaciones al paisaje natural. Violando el artículo 8° en su literal j del Decreto Ley 2811 de 194 y demás normas concordantes.
- El señor VICTOR MANUEL BARRIO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía N° 92.495.501 de Ovejas (Sucre), presuntamente realizó la tala de un (1) árbol de especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), ubicado en el km 2 vía Toluviejo – San Onofre, finca La Gaviota municipio de Toluviejo con coordenadas X: 851259 Y: 1539696 Z: 60 m. Violando el artículo 2.2.1.1.7.1 de la sección 7 del capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 26 de mayo de 2015.

Que, mediante Auto No. 0292 del 8 de marzo de 2019, comunicado el día 11 de abril de 2019, se dispuso abstenerse de abrir periodo probatorio en el presente proceso sancionatorio ambiental, por cuanto obra en el expediente suficiente material probatorio que permite edificar una decisión de fondo.

Que, mediante Resolución No. 1307 del 11 de octubre de 2019, notificada por aviso el día 3 de febrero de 2021, se declaró responsable al señor VICTOR MANUEL BARRIOS DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.495.501, del pliego de cargos formulado en la Resolución No. 1718 del 2 de noviembre de 2017, imponiéndose como sanción una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se le ordenó realizar una reposición como

Exp N.º 268 del 24 de abril de 2017
Infracción

NO-0069

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN
EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

12 FEB 2025

compensación sembrando un total de cinco (5) árboles. Decisión que no fue objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 1307 del 11 de octubre de 2019 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 200.34.02303 del 8 de abril de 2021.

Que, mediante Auto No. 0626 del 5 de agosto de 2021, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita de seguimiento a la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución No. 1307 del 11 de octubre de 2019 expedida por CARSUCRE.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el día 28 de octubre de 2024 y rindió el concepto técnico No. 0475 del 6 de diciembre de 2024, donde se determinó lo siguiente:

“(…) OBSERVACIONES DE CAMPO

*Al llegar al lugar georreferenciado con coordenadas 9.46589/-75.43394 y según informa el señor Wilmer Zabala Sierra, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.277.340, en calidad de capataz de la finca “Las Gaviotas”, nos indica tener conocimiento de la compensación autorizada en su momento por CARSUCRE, por tal razón en el tiempo que el señor Wilmer lleva de estar laborando allí ha venido realizando los cuidados pertinentes de los cinco (5) individuos forestales de la especie de nombre común mango (*Mangifera indica*), los cuales se encuentran en pie, presentan buen estado físico y fitosanitario, abundante follaje, buena pigmentación en sus hojas, bifurcaciones en sus tallos, medidas dasométricas con un promedio entre 6 y 8 mts de altura y CAP: 60 a 80 cm aproximadamente.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*Una vez realizada la visita de verificación en cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución N° 1307 de 11 de octubre de 2019, contenida en el expediente N° 0268 del 24 de abril de 2017 se considera que, el señor Víctor Barrio Díaz, cumplió con lo ordenado, respecto a la compensación de cinco (5) individuos frutales de la especie mango (*Mangifera indica*) por el aprovechamiento realizado sin autorización de CARSUCRE de la especie de nombre común orejero (*Enterolobium cyclocarpum*).”*

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 2678 del 24 de abril de 2017 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 1307 del 11 de octubre de 2019.



Exp N.º 268 del 24 de abril de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO-0069

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto,

12 FEB 2025

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente No. 268 del 24 de abril de 2017, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

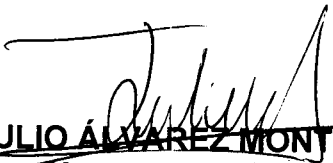
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor VICTOR MANUEL BARRIOS DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.495.501, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

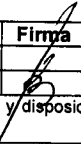
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

